

ASUNTO: Iniciativa Ciudadana.

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DÉCIMA SEPTIMA
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

C. Sergio Ramsés Puente Zamora, Mexicano, Sudcaliforniano, Mayor de edad, en pleno uso del Derecho de Ejercicio, con folio de registro de credencial de elector _____, registrado en la lista nominal de electores, en la sección _____, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en _____, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y nombrándome a mí mismo para oír y recibir notificaciones, así como para participar en las discusiones en la Comisión respectiva a la que se turne la presente iniciativa ciudadana; por mi propio derecho, y con base en las atribuciones que me conceden el artículo 28 fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; los artículos 53, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, de manera pacífica y respetuosa, me

permiso someter al Pleno de esa Honorable Soberanía INICIATIVA CIUDADANA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

El 15 de septiembre del pasado año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma del Poder Judicial.

Dicha Reforma, establece nuevas formas para la elección del integrante del Poder Judicial Federal, así como de los poderes judiciales de los estados.

Incluso, en estos momentos, existe en nuestro país un Proceso Electoral Federal para elegir ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistrados electorales federales.

Una de las reformas que se hicieron a nuestra Constitución General, fue la relativa a establecer en los articulo 95 y 100 constitucional que la antigüedad y/o práctica profesional que debiera tener un Ministro o Ministra, así como los integrantes del tribunal de disciplina judicial,

previo a postularse, debe ser de cuando menos cinco años de la actividad jurídica.

Con ello, los legisladores federales abrieron la oportunidad a que miles de profesionales del derecho del país con 5 años de práctica profesional jurídica, pudieran estar en condiciones de participar en el proceso de elección para renovar el Poder Judicial de México.

En el caso de Baja California Sur, se trasladó esa misma disposición a la Constitución Política del Estado, para que Magistrado, Jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial Local, cubran el requisito de tener una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, además de otros.

Sin embargo, considero que el legislador local, debió de armonizar este requisito de antigüedad, en otros cargos ligados a la justicia, como lo es el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, que en la actualidad establece como uno de los requisitos tener 10 años como mínimo de ejercicio profesional en el Derecho.

El que se conserve este requisito en nuestra Constitución, conlleva inequidad entre los profesionales del derecho de nuestro estado, a quienes para administrar e impartir justicia como Magistrados, Jueces e integrantes del Tribuna de Disciplina, bastara que cumplan con uno de

los requisitos relativo tener 5 años de ejercicio como profesional del derecho, mientras que para el cargo de Procurador General de Justicia del Estado se exige una mayor antigüedad de 10 años de práctica.

El legislador local estableció que para el caso de poder acceder a la carga, a quienes imparten la justicia se les pide una menor antigüedad y a los que procuran justicia, una mayor antigüedad.

Lo que es inequitativo y vulnera los derechos humanos de cientos de profesionales del derecho de Baja California Sur, que no podrán participar si al momento de elección de un Procurador o Procuradora, no tiene la antigüedad, y la práctica jurídica que actualmente se solicita de 10 años, cuando que, como se expresó en líneas anteriores, para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requieren mínimamente cinco años de práctica profesional en el derecho.

Por esa razón, y en apoyo de los abogados y abogadas del estado, es que propongo una Reforma al Artículo 84 de nuestra Constitución Política Local, que establece los requisitos para ser Procurador o Procuradora General de Justicia del Estado, estipulándose una reducción de 10 a 5 años, como requisitos de práctica profesional en la rama del derecho, y con ello, darle la oportunidad a muchos profesionistas del estado de poder acceder al cargo de Procurador General de Justicia del

Estado, al igual que ya lo tienen para ser Ministro, Magistrado, Juez de los ámbitos federal y local.

Se ilustra el texto que se propone reformar:

ASI DICE ACTUALMENTE	ASI SE PROPONE QUE DIGA:
<p>84.- Para que una persona pueda ser titular de la Procuraduría General de Justicia de Estado, u ocupar la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción o cualquier otra subprocuraduría, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener 35 años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar vinculado a proceso penal;</p> <p>IV.- Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada para ello; con Cedula Profesional, y tener como mínimo 10 años de ejercicio profesional;</p> <p>V.- No estar suspendido, inhabilitado o hubiese sido destituido por resolución firme como servidor público en esta o en cualquier otra entidad federativa o de la Administración Pública Federal;</p> <p>VI.- Haber cumplido con el servicio militar nacional;</p> <p>VII.- Gozar de buena salud; y</p>	<p>84.- ...igual</p> <p>I.- ... igual</p> <p>II.- ... igual</p> <p>III.- ... igual</p> <p>IV.- Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada para ello; con Cedula Profesional, y tener como mínimo 5 años de ejercicio profesional;</p> <p>V.- ... igual</p>

<p>VIII.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.</p> <p>IX.- Previamente a su ratificación o no ratificación deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Respecto del Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, previamente a su nombramiento, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>	<p>VI.- ... igual</p> <p>VII.- ... igual</p> <p>VIII.- ... igual</p> <p>IX.- igual</p> <p>... igual</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, solicito el voto aprobatorio de todos los diputados y diputadas para el siguiente PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se REFORMA el Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

84.- ...

I a III.- ...

IV.- Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada para ello; con Cedula Profesional, y tener como mínimo 5 años de ejercicio profesional;

V a IX.- ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. - Se Derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE

La Paz, Baja California Sur a los 8 días del mes de abril de 2025.

C. SERGIO RAMSÉS PUENTE ZAMORA